



I LEGISLATURA

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.  
**CDMXIL/CPCIC/758/2020.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de marzo del año en curso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Se adjunta la iniciativa en comentario.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

El delito de feminicidio en nuestro país es la expresión de la violencia extrema para las mujeres, sin duda es una conducta reprochable que lacera a nuestra sociedad día con día.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

Lamentablemente, este delito tiene como consecuencia la generación de más de una víctima, pues también se convierten en víctimas, aquellas personas que vivían y dependían económica y directamente de aquella mujer víctima de feminicidio, y nos referimos específicamente a las y los hijos y dependientes económicos de la mujer que ha sido asesinada.

En este sentido, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) estimó que tan solo de diciembre a junio de 2018, existen por lo menos 4,275 menores de edad, hijos de mujeres asesinadas por dicho delito<sup>1</sup>, reconociendo este hecho como “un problema de emergencia nacional y urgente”.

Es importante señalar, que de acuerdo a lo señalado el pasado mes de octubre por la Secretaría de Gobernación, así como por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, en nuestro país actualmente, ya se encuentra en elaboración un padrón de huérfanos por feminicidio para en consecuencia darles la atención integral que requieren en su calidad de víctimas indirectas<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, es menester referir que<sup>3</sup>: De enero a octubre de 2019, en México se registraron 809 feminicidios, siendo Veracruz, Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Puebla las entidades que concentran el 49% de las muertes de

<sup>1</sup> Forbes Staff. (2019). Huérfanos: las otras víctimas de los feminicidios en México. 22 de septiembre de 2019, de Forbes México Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/huerfanos-las-otras-victimas-de-los-feminicidios-en-mexico/>.

<sup>2</sup> López Ponce, Jannet. (2019). Segob garantiza 400 mdp para apoyar refugios de mujeres. 25 de noviembre de 2019, de Milenio Sitio web: <https://www.milenio.com/politica/inmujeres-realiza-padron-de-huerfanos-por-feminicidios>.

<sup>3</sup> Arista, Lidia. (2019). Las otras víctimas del feminicidio en México: 3,000 huérfanos. 6 de diciembre de 2019, de Expansión política Sitio web: <https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/12/06/las-otras-victimas-del-feminicidio-en-mexico-3-000-huerfanos>.

mujeres, ello de la siguiente manera de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP): Enero 70, Febrero 69, Marzo 87, Abril 76, Mayo 81, Junio 82, Julio 94, Agosto 91, Septiembre 93 y Octubre 66; siendo julio el más violento con 94 casos, es decir, tres por día.

Así, los Estados con mayor número de feminicidios registrados son: Veracruz 147, México 95, Nuevo León 58, Ciudad de México 50 y Puebla 50.

Por su parte, los municipios donde más feminicidios se registraron en los primeros 10 meses del año 2019 son: Monterrey con 16, Culiacán con 13, Juárez con 12, Tijuana con 11 y Xalapa con 11 también.

Finalmente, es imperante señalar que nuestra Carta Magna Local, en el artículo 11, Apartado C, manifiesta que *“se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”*, lo anterior de la siguiente manera:

**“...Artículo 11**  
**Ciudad incluyente**

**A. Grupos de atención prioritaria**

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

**B. Disposiciones comunes**

1. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

2. *La Ciudad garantizará:*

a) *Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*

b) *El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*

c) *La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*

d) *Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

3. ...

### **C. Derechos de las mujeres**

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

2...

**E. a P..."**

Asimismo, el artículo 6 apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho que toda persona tiene al acceso a la Justicia, lo anterior de la siguiente manera:

**“...Artículo 6**  
**Ciudad de libertades y derechos**

**A. a G...**

**H. Acceso a la justicia**

*Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.*

*I...”*

**II. Propuesta de solución:**

Si bien es cierto, diversas son las acciones que actualmente se proponen respecto a esta problemática, tales como la creación de programas que atiendan de manera directa a éstas víctimas, con las cuales hay que decirlo, coincidimos, también lo es que los hijos de las mujeres asesinadas no deben quedar invisibles ante las leyes y las autoridades de nuestra Ciudad.

En ese sentido, debe atenderse la necesidad de protección y salvaguarda de su calidad de VÍCTIMAS, por ello, el objetivo de la presente Iniciativa es de promover, respetar, proteger y garantizar que los menores de edad en estado de orfandad y dependientes económicos de las víctimas de feminicidio tengan la reparación de daño que les corresponde por el delito que fue cometido en contra de su madre.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

En consecuencia, y con la finalidad de actuar de manera transversal en el fortalecimiento de las acciones que el Gobierno Federal y de la Ciudad de México, están generando para erradicar la violencia en contra de mujeres, y con el propósito de proporcionar a todas a aquellas víctimas indirectas de los delitos, las herramientas adecuadas para enfrentar y resolver su situación o problemática: Se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 45</b> (<i>Derecho a la reparación del daño</i>). Tienen derecho a la reparación del daño:</p> <p>I. La víctima y el ofendido. En los casos de violencia contra las mujeres también tendrán derecho a la reparación del daño las víctimas indirectas.</p> <p>Se entiende como víctima indirecta a los familiares de la víctima o a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.</p> <p>II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45</b> (<i>Derecho a la reparación del daño</i>). Tienen derecho a la reparación del daño:</p> <p>I. La víctima y el ofendido. En los casos de violencia contra las mujeres también tendrán derecho a la reparación del daño las víctimas indirectas.</p> <p><b>En los casos de feminicidio, también tendrán derecho a la reparación del daño, los menores de edad en estado de orfandad y aquellos dependientes económicos de la víctima directa.</b></p> <p>Se entiende como víctima indirecta a los familiares de la víctima o a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.</p> <p>II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45** (*Derecho a la reparación del daño*). Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y el ofendido. En los casos de violencia contra las mujeres también tendrán derecho a la reparación del daño las víctimas indirectas.

**En los casos de feminicidio, también tendrán derecho a la reparación del daño, los menores de edad en estado de orfandad y aquellos dependientes económicos de la víctima directa.**

Se entiende como víctima indirecta a los familiares de la víctima o a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de marzo de 2020.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**